

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **58**

Fecha Estado: 27/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400220200032600</b>	ACCIONES DE TUTELA	PIEDAD DEL SOCORRO ZAPATA DE HIGUITA	COLPENSIONES	Auto requiere ORDENA REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES	26/04/2021		
<b>05615318400220200034200</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ADIELA DUQUE MARIN	JOSE OTONIEL DUQUE OSORIO (CAUSANTE)	Auto que declara abierto y radicado Se Declara abierta y radicada la sucesion y se reconoce heredero	26/04/2021		
<b>05615318400220200034300</b>	Verbal	CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA	DUVHYS NANCY LIMA ALDANA	Auto que admite demanda Se admite demanda	26/04/2021		
<b>05615318400220200035100</b>	Verbal	ALEXANDER CORREA SEPULVEDA	STEPHANY BOLIVAR QUILINDO	Auto que admite demanda Se admite demanda	26/04/2021		
<b>05615318400220210006100</b>	ADOPCIONES	LUISA FERNANDA GONZALEZ GALLEGO	DEMANDADO	Auto que admite demanda Se admite demanda	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**SECRETARIO (A)**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 193

RADICADO N° 2020-00342

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de trámite LIQUIDATORIO de sucesión intestada del causante JOSE OTONIEL DUQUE OSORIO con liquidación de la sociedad conyugal, promovida por AMPARO DE JESUS MARÍN DE DUQUE en calidad de cónyuge sobreviviente y otros.

### CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 84 y 487 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de JOSE OTONIEL DUQUE OSORIO fallecido el 04 de diciembre de 2015, siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a: MAURO ANTONIO DUQUE MARIN, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.877.938,; BEATRIZ ELENA DUQUE MARIN, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.855.543, residente en San Vicente, IGNACIO DE JESUS DUQUE MARIN, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.289.792, residente en San Vicente; ADIELA DUQUE MARIN,

mayor de edad e identificada como aparece al pie de su firma, residente en San Vicente, de estado civil casada; LUIS EDUARDO DUQUE MARIN de quienes se acredita su calidad con la demanda y quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario. De igual forma se reconoce a la señora AMPARO DE JESUS MARIN DE DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.478 como cónyuge sobreviviente.


CUARTO: teniendo en cuenta que se dice desconocer el canal digital de la señora CECILIA DUQUE MARIN ,se ordena notificar este auto de conformidad con el art. 291 y ss del C. G del P a esta interesada, quien deberá acreditar su parentesco con el causante al momento de la notificación.

QUINTO: en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

SEPTIMO: reconocer personería al abogado JUAN FELIPE RUIZ MUNERA con T.P. 114.804 C. S. J. para efectos de representar a los herederos interesados y a la cónyuge sobreviviente en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 192

RADICADO N° 2020-00343

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de trámite verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO , promovida por el señor CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA en contra de DUVHYS NANCY LIMA ALDANA.

### CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 25 de 1992, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA en contra de DUVHYS NANCY LIMA ALDANA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 290 del Estatuto Procesal, en concordancia con los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto, la demanda y anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS MOJICA ROJAS con T.P 156.744 del C. S de la J., para efectos de representar al demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEXTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

**NOTIFIQUESE**



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 191

RADICADO N° 2020-00351

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de trámite verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor Alexander Correa Sepúlveda en contra de Stephany Bolívar Quilindo.

### CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 25 de 1992, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor Alexander Correa Sepúlveda en contra de Stephany Bolívar Quilindo

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 290 del Estatuto Procesal, en concordancia con los

arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto, la demanda y anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ con T.P 173.518 del C. S de la J., para efectos de representar al demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEXTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

**NOTIFIQUESE**



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de**  
**abril de dos mil veintiuno (2021)**

<i>Proceso</i>	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>JOSÈ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ (Agente oficiosa de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA MONTOYA)</i>
<i>Accionada</i>	<i>NUEVA EPS</i>
<i>Radicado</i>	<i>056153184002-202100-022 00</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio N°</i>
<i>Decisión</i>	<i>Requerimiento Previo</i>

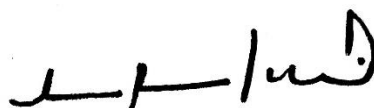
Previo a la apertura del trámite incidental por desacato al fallo de tutela que promueve el señor JOSÈ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ, agente oficioso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA MONTOYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia T-798 de 2003, expedida por la Corte Constitucional, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de la de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de marzo de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JOSÈ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ, agente oficioso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA MONTOYA, en contra de la Nueva EPS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro, 27 de ABRIL de 2021  
La providencia que antecede se notificó por  
ESTADO Nro. 58 A LAS 8:00 AM.

---

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de**  
**abril de dos mil veintiuno (2021)**

OFICIO N° J2PFR-A

Doctor  
FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ  
Representante Legal de la NUEVA EPS  
Regional Noroccidente  
Fax. 4193060, Ext. 11000# Confirmar en la ext. 10024  
[Secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:Secretaria.general@nuevaeps.com.co)  
Medellín.

PROCESO: Incidente de Desacato a Fallo de Tutela  
ACCIONANTE: JOSÉ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ (Agente oficioso de la  
señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA  
MONTTOYA)  
ACCIONADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 056153184002-2021 00-022-00

Me permito notificarle la providencia de fecha 26 de abril de 2021, elaborada por este Despacho dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA promovido en contra de la NUEVA EPS, por el señor JOSÈ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ, agente oficioso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA MONTTOYA, cuya parte resolutive a continuación se le transcribe:

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)--- **RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR** al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de la de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de marzo de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JOSÈ EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ, agente oficioso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO CARDONA MONTTOYA, en contra de la Nueva EPS.----**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE---LAURA RODRÌGUEZ OCAMPO---Juez----- (Fdo)”.**

Atentamente,



**ALBA ROSA AGUIRRE GIL**  
**Oficial Mayor**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

RADICADO N° 2021-00061

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de ADOPCIÓN , promovida por los señores Yonier Andrés Manco Rodriguez y Luisa Fernanda González Gallego.

### CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderada judicial, por Yonier Andrés Manco Rodriguez y Luisa Fernanda González Gallego para obtener en adopción del menor M.L.M

SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta providencia a la Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia a quien se le correrá el traslado por el término de tres (3) días hábiles de conformidad con el art.126 de la ley 1098 modificado por el art.11 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: Téngase en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada AURORA ESTHER RODRIGUEZ PEÑA con T.P 142.453 del C. S de la J., para efectos de representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodriguez Ocampo', written in a cursive style.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

**JUEZ**